

Revista  
**SISTEMA PENAL CRÍTICO**

**POBREZA Y CRIMINALIDAD FEMENINA<sup>1</sup>**  
**POVERTY AND FEMALE CRIMINALITY**

**Stephanía Serrano Suárez**

*Investigadora Contratada FPI*  
*Universidad de León*

---

<sup>1</sup> Artículo desarrollado a raíz de la comunicación defendida en el Congreso Aporofobia y Derecho penal, organizada por el proyecto de investigación coordinado “Aporofobia y Derecho Penal”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Ref. RTI2018-095155-B-C21).

Este trabajo se enmarca dentro de los proyectos de investigación DER2016-76715-R y PID2019-108567RB-C21, cuyo Investigador Principal es el Prof. Dr. Miguel Díaz y García Conlledo.



## **RESUMEN:**

En este trabajo abordaré el fenómeno de la feminización de la pobreza y la relación de este con la comisión del homicidio o asesinato por parte de las madres a sus hijos, el aborto y, por último, el delito de tráfico de drogas. La pobreza entonces se ve como fenómeno que se entrecruza con variables de género y que puede constituir la causa de la comisión de algunos delitos. En la sociedad actual, donde el Estado se desentiende de algunos individuos como los pobres, las mujeres y los migrantes, al no solventar sus necesidades básicas, es imprescindible que el Derecho penal atienda a esta circunstancia de la pobreza, exclusión o marginalidad social, que están íntimamente relacionadas con la función que se le ha atribuido al género femenino en esta sociedad.

## **ABSTRACT:**

*This study analyses the phenomenon of the feminization of poverty, specifically, its relationship with crimes committed by women, such as homicide, abortion, and drug trafficking. Poverty is perceived as a phenomenon that intersects with gender variables and that can constitute the cause of the commission of some crimes. Nowadays, several governments are seriously neglecting people in situation of poverty, vulnerable women, and immigrants, evidenced by not meeting their basic needs, criminal law has the duty to address these circumstances of poverty, exclusion, or social marginality that have a close relationship with the general perception of female gender in the society.*

## **PALABRAS CLAVE:**

Feminización de la pobreza, criminalidad femenina, asesinato/homicidio, aborto, tráficos de drogas.

## **KEYWORDS:**

*Feminization of poverty, female crime, murder/homicide, abortion, drug trafficking.*

## **SUMARIO:**

1. La pobreza de las mujeres: «las más pobres de la sociedad». 2. Criminalidad Femenina. 3. Mujeres pobres como victimarias. 3.1. Las madres que matan. 3.2. El aborto. 3.3. Mujeres y tráfico de drogas. 4. Conclusión; 5. Referencias bibliográficas.

## 1. LA POBREZA DE LAS MUJERES: «LAS MÁS POBRES DE LA SOCIEDAD»

La pobreza extrema a nivel mundial afecta en mayor medida a las mujeres que a los hombres. Así lo muestra un análisis realizado por ONU mujeres, en donde a través del estudio de 89 países se concluyó que el porcentaje de mujeres y niñas que viven en hogares pobres es del 12,8%, en comparación con el 12,3% entre los hombres y niños. Los resultados indican que es un 4% más probable que las mujeres vivan en la pobreza extrema que los hombres, y esta cifra es del 8% en el caso de Asia Central y Meridional<sup>2</sup>. En el caso especial de España se comprobó que el 52% de la población pobre estaba conformada por mujeres<sup>3</sup>. Benería señala que las mujeres han quedado concentradas en los niveles más bajos de producción, especialmente en trabajos a domicilio, en donde muchas veces no se aplican normas laborales. Las mujeres realizan entre el 35% y 40% del trabajo sumergido<sup>4</sup>. En general, estas perciben peores sueldos que los hombres, lo que en los sectores bajo y medio de la población las puede llevar a situaciones de extrema escasez<sup>5</sup>.

La naturaleza dinámica de la pobreza y la subjetividad de las experiencias de quienes la viven son factores que impiden reconocer y medir especialmente la pobreza de género. En principio, esta puede darse como resultado de eventos aleatorios. Pero, en lo que nos interesa, también tiene causas estructurales, es decir, su surgimiento obedece a mecanismos sociales injustos en donde el género ocupa un papel destacado<sup>6</sup>.

A través de la noción de «feminización de la pobreza» se han logrado avances conceptuales en la comprensión de la pobreza como una experiencia del género femenino. La idea central en su abordaje conceptual es que este tipo de pobreza es resultado de las desigualdades de poder de género<sup>7</sup>. El término «feminización de la pobreza» fue acuñado en 1978 por Diana Pearce, quien afirmó que a pesar de que más mujeres habían ingresado a la fuerza laboral en aquella época, los hogares encabezados por mujeres constituían un porcentaje cada vez mayor de pobres. Pearce atribuyó la feminización de la pobreza a la falta de apoyo gubernamental para las mujeres solteras y divorciadas. Sostuvo que «para muchas el precio de esa independencia ha sido su pauperización y dependencia de ayudas sociales»<sup>8</sup>.

Existe una singularidad de la pobreza femenina: mientras las mujeres son pobres por las mismas razones por las cuales lo son los hombres, gran parte de la pobreza de las mujeres se debe a dos causas que son exclusivas de estas. La primera se relaciona con el campo de la reproducción, los hijos y sus

---

<sup>2</sup> ONU MUJERES, 2018. Hacer las promesas realidad: la igualdad de género en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, p. 59. [fecha de consulta: 02/09/20]. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2018/sdg-report-gender-equality-in-the-2030-agenda-for-sustainable-development-2018-es.pdf?la=es&vs=834>

<sup>3</sup> European Anti Poverty Network, 2020. *El Estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2019. 10º Informe*, p. 21. [fecha de consulta: 08-08-20]. Recuperado de: [https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe\\_AROPE\\_2020\\_DIANAS\\_DE\\_LA\\_POBREZA\\_y4kw30.pdf](https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE_2020_DIANAS_DE_LA_POBREZA_y4kw30.pdf)

<sup>4</sup> BENERÍA, Lourdes, 2005. *Género, Desarrollo y Globalización*. Barcelona: Hacer, p. 133.

<sup>5</sup> POZZOLO, Susana, 2019. “¡Porque eres mujer!”. Trabajo invisible y feminización de la pobreza”. En *Cátedra de Cultura Jurídica*. [fecha de consulta: 08/03/20]. Recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=dRw9\\_yHo8zk&t=1135s](https://www.youtube.com/watch?v=dRw9_yHo8zk&t=1135s).

<sup>6</sup> MURPHY, Susan, 2015. “Glass Ceilings and Iron Bars: Women, Gender and Poverty in the Post-2015 Agenda”, *Global Justice: Theory, Practice, Rhetoric* [en línea] The Global Justice Network/ Goethe-Universität Frankfurt am Main. Vol. 8 N° 1, p. 87. [fecha de consulta: 18/09/20]. Recuperado de: [http://www.tara.tcd.ie/bitstream/handle/2262/79591/Final\\_Glass%20Ceiling%20and%20Iron%20Bars.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.tara.tcd.ie/bitstream/handle/2262/79591/Final_Glass%20Ceiling%20and%20Iron%20Bars.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

<sup>7</sup> BRADSHAW, Sarah; CHANT, Sylvia y LINNEKER, Brian, 2017. “Gender and poverty: what we know, don’t know, and need to know for Agenda 2030”, *Gender, Place & Culture*. Reino Unido: Routledge. 24:12, pp. 1682. [fecha de consulta: 18/09/20]. Recuperado de: <https://doi.org/10.1080/0966369X.2017.1395821>; Vid. BRADSHAW, Sarah, 2002. *Gendered Poverties and Power Relations*. Managua: Fundación Puntos de Encuentro. [fecha de consulta: 18/09/20] Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/18277599.pdf>.

<sup>8</sup> PEARCE, Diana, 1978. “The Feminization of Poverty: Women, Work, and Welfare”. *The Urban & Social Change Review* [en línea] Boston College. Vol.11 Num.1, p. 28. [fecha de consulta: 10/07/20] Recuperado de: <https://eric.ed.gov/?id=EJ182487>.

cargas económicas asociadas, cuando quiera que ella sea el único sustento del hogar. La segunda razón tiene que ver con el mercado laboral, donde las mujeres experimentan discriminación, acoso y salarios bajos<sup>9</sup>.

Si bien la pobreza extrema consiste en la carencia de los medios necesarios para la supervivencia, la cuestión no se reduce a la mera falta de recursos económicos. Si se acude a un concepto más amplio de pobreza, ésta supone para la persona falta de libertad, imposibilidad de llevar adelante los planes de vida o una carencia de las capacidades básicas necesarias para tomar las riendas de su vida<sup>10</sup>. Pozzolo asegura que la pobreza femenina también tiene que ver con una carencia de autonomía, que puede derivar de distintas causas, entre las que se destacan la falta de poder, los abusos, el extremo cansancio e incluso la pobreza de tiempo<sup>11</sup>. Esta feminización de la pobreza es un producto de la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, especialmente en cuanto a la obtención de recursos y trabajo, pues las mujeres tienen que trabajar más que los hombres para obtener lo mismo o incluso menos. La feminización de la pobreza es la consecuencia de varios factores estructurales y otras causas de victimización, por lo que se hace necesario una aproximación interseccional.

A pesar de la resistencia al reconocimiento de la feminización de la pobreza por parte de múltiples sectores negacionistas, las estadísticas sobre el empobrecimiento de la mujer son evidentes. Como lo ha referido el Banco Mundial, la participación de las mujeres en la fuerza laboral ha descendido tres puntos del 2000 al 2019. Además, según la misma fuente, las mujeres dedican mucho más tiempo (el triple) que los hombres en la prestación de cuidados sin remuneración y destinan hasta cinco horas diarias más para la realización de trabajos domésticos<sup>12</sup>.

## 2. CRIMINALIDAD FEMENINA

La mayoría de los estudios sobre mujeres y su relación con el delito se detienen en el análisis de las mujeres como víctimas, más no como victimarias. Si retomamos los datos expuestos, y las mujeres son las más pobres de la sociedad, podría concluirse que estas tengan más y mayores motivaciones para delinquir, especialmente delitos contra la propiedad, que se relacionan con la pobreza y falta de recursos. Sin embargo, la estadística señala todo lo contrario. Para la muestra el caso español. Los informes de la población penitenciaria española señalan que nueve de cada diez internos son hombres, o lo que es igual, los hombres internos constituyen un 92.4%, mientras que las mujeres un 7.6%<sup>13</sup>, una de las tasas más bajas si se compara con otros países de Europa Occidental. Este dato sorprende por la similitud cuando se compara con la población carcelaria colombiana, que presenta problemas socio-económicos mucho más graves y acuciantes. En Colombia, en 2019, los delitos cometidos por hombres fueron el 93%, mientras que las conductas delictivas asociadas a las mujeres fueron del 7%<sup>14</sup>.

<sup>9</sup> PEARCE, Diana y ELLSWORTH, Kelly, 1990. "Welfare and Women's Poverty: Reform or Reinforcement; Symposium on Poverty", *Journal of Legislation* [en línea] University of Notre Dame. N° 3, Vol. 16, pp. 143. [fecha de consulta: 25/07/20]. Recuperado de: <https://scholarship.law.nd.edu/jleg/vol16/iss2/3/>

<sup>10</sup> CORTINA, Adela, 2017. *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Valencia: Paidós Estado y sociedad, p. 89.

<sup>11</sup> POZZOLO, Susana, 2019. Op. Cit.

<sup>12</sup> BANCO MUNDIAL, "Género", 2020. [fecha de consulta: 08/08/20]. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/topic/gender/overview>

<sup>13</sup> INFORME GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. MINISTERIO DEL INTERIOR, 2018, p. 25. [fecha de consulta: 07/08/20]. Recuperado de: [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1202140/Informe\\_General\\_IIPP\\_2018\\_12615039X.pdf/8a50dca8-8e28-4f8e-bd44-b5c95f12393a](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1202140/Informe_General_IIPP_2018_12615039X.pdf/8a50dca8-8e28-4f8e-bd44-b5c95f12393a)

<sup>14</sup> En cuanto a la participación por sexo en el total de la criminalidad, 173.008 delitos fueron presuntamente o efectivamente realizados por los hombres (93,0%), con predominio del hurto, homicidio, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir. El restante de 13.120 conductas delictivas están asociadas a las mujeres (7,0%), siendo las infracciones más sobresalientes en este grupo, el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, concierto para delinquir, hurto y homicidio. Vid. INFORME ESTADÍSTICO ENERO DE 2019. Instituto Nacional Penitenciario y carcelario (INPEC), p. 42. [fecha de consulta: 16/08/20]. Recuperado de: [https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/document\\_library/6SjHVBGriPOM/view/767956?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INS-TANCE\\_6SjHVBGriPOM\\_navigation=home&\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INS-](https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/document_library/6SjHVBGriPOM/view/767956?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INS-TANCE_6SjHVBGriPOM_navigation=home&_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INS-)

La tendencia a que las mujeres delincan menos se ha intentado explicar desde diversas perspectivas. Una fundamentación a este fenómeno puede darse por el mecanismo de «control social» que se ejerce en los procesos de socialización<sup>15</sup>. Este control informal, según Larrauri, está referido a las respuestas a ciertos comportamientos que no cumplen las expectativas asociadas a un rol o género. Ese no cumplimiento se concibe como una vulneración de normas sociales<sup>16</sup>. Por el contrario, en el espacio público, donde se desenvuelve el hombre, no se ejerce un control social tan intenso<sup>17</sup>.

Adicionalmente, las mujeres delinquen menos porque desarrollan estrategias para no delinquir, dentro de las que se encuentran la migración, la sobreexplotación de la capacidad laboral, el trabajo sumergido, el trabajo sexual, la reproducción asistida, la venta de órganos o el alquiler de vientres<sup>18</sup>. En este sentido se apunta que a la feminización de la pobreza las mujeres han respondido con la feminización de la supervivencia<sup>19</sup>. Otra razón por la que las mujeres evitan delinquir es que la prisión presenta para ellas un problema mayor que para los hombres, en la medida en que rompe sus vínculos familiares y las aleja de lo que entienden como sus deberes de cuidado. Así las mujeres eligen, dentro de las opciones de que disponen, las soluciones que les parecen mejores, menos malas<sup>20</sup>.

Se ha planteado que el encierro tiene un significado diferente para las mujeres. La prisión es para ellas doblemente estigmatizadora, teniendo en cuenta el rol que la sociedad les ha asignado. Una mujer que pasa por la prisión es calificada de «mala», porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil<sup>21</sup>. En efecto, una vez que la mujer entra en el circuito penal hay una mayor estigmatización para ella, obtiene un mayor reproche social que el hombre, pues no ha sabido comportarse conforme al rol que le viene asignado por la sociedad, como garante del orden familiar, mediadora de conflictos, entre otros<sup>22</sup>, además, el encierro tiene más consecuencias negativas que para los hombres<sup>23</sup> razón por la que eligen primero aquellas alternativas que les permiten no delinquir.

El sistema de ejecución penitenciaria de hombres y mujeres, al menos en el sistema español, se caracteriza porque estas cuentan con una mayor precariedad de espacios, y con peores condiciones de alojamiento, mayor lejanía de su entorno familiar y afectivo, ausencia de separación interior en los centros según criterios de clasificación, incluso la presencia de dificultades para el acceso a programas de tratamiento o determinados trabajos en prisión<sup>24</sup>. Dada la situación y el impacto negativo de la prisión

---

TANCE\_6SjHVBGriPOM\_displayStyle=descriptive

<sup>15</sup> LARRAURI PIJOAN, Elena, 2008. *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*. Buenos Aires: B de F., p. 1-3.

<sup>16</sup> LARRAURI PIJOAN, Elena, 1994. *Mujeres, Derecho penal y criminología*. Op. Cit., p. 1.

<sup>17</sup> VARONA, Gema, ZULOAGA, Lohitzune y FRANCÉS, Paz, 2019. *Mitos sobre delincuentes y víctimas*, Madrid: Catarata, p. 8.

<sup>18</sup> JULIANO CORREGIDO, Dolores, 2011. *Presunción de Inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*. San Sebastián: Gakoa Liburuak, p. 61 y ss.

<sup>19</sup> SASSEN, S., *Contra geografías de la globalización*, 2003. *Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*, Madrid: traficantes de sueños, p. 49 y ss. [fecha de consulta: 03-08-20]. Recuperado de: <http://www.acuedi.org/ddata/9217.pdf>

<sup>20</sup> JULIANO CORREGIDO, Dolores, 2011. *Presunción de Inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*. Op. Cit., p. 122 y ss.

<sup>21</sup> ANTONY, Carmen, 2019. *Hacia una criminología feminista*. Buenos Aires: UNDAV Ediciones, p. 227.

<sup>22</sup> NAREDO MOLERO, María. “¿Qué nos enseñan las nuevas reclusas?: La criminalización de la pobreza desde la situación de las reclusas extranjeras y gitanas”. En Martín Palomo, M. Teresa, Miranda López, M. Jesús y Vega Solís, Cristina (eds.). *Delitos y fronteras: Mujeres extranjeras en prisión*. Madrid: Instituto de Investigaciones Feministas/Universidad Complutense de Madrid, 2005, p. 272.

<sup>23</sup> ALMEDA SAMARANCH, Elisabeth. “Ejecución penal y mujer en España. Olvido, castigo y domesticidad”. En Almeda Samaranch, Elisabeth, Bodelón González, Encarna (eds.). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson, 2007, pp. 27-66.

<sup>24</sup> JUANATEY DORADO, Carmen, 2018. “Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea] Universidad de Granada. Nº. 20-10, p. 5. [fecha de consulta: 01/09/20]. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-10.pdf>; MAPELLI CAFFARENA, Borja, HERRERA MORENO, Myriam, SORDI STOCK, Bárbara, 2013. “La exclusión de las excluidas ¿Atiende el Sistema Penitenciario a las necesidades de género?: Una visión andaluza”, *Estudios penales y criminológicos*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela. Vol. 33, p. 84. [fecha de consulta: 02/07/20] Recuperado de: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1340>

en la mujer, y del posible exceso en el uso de la prisión para las mujeres que delinquen, Juanatey propone recurrir lo menos posible a la prisión preventiva. Esta autora asegura que en muchas ocasiones las mujeres son condenadas a penas de prisión que exceden la necesidad de pena desde el punto de vista de prevención general y de prevención especial<sup>25</sup>. La permanencia en prisión genera un efecto más intensamente negativo en el caso de la mujer madre, responsable de menores de edad, una mayor devastación familiar<sup>26</sup>.

Las actividades penitenciarias pueden ser una muestra sorprendente del intento de reproducción sistemática de los roles históricamente asignados a las mujeres: algunos centros penitenciarios se limitan a programas de formación que refuerzan y enfatizan el rol doméstico de las mujeres, como labores, macramé, punto, bisutería, cestería, peluquería, educación familiar, moda y confección, por lo que se ha evidenciado poca diversidad y un enfoque estereotipado<sup>27</sup>.

Las mujeres presas muestran una relación entre victimización y criminalización. Se señala que las reclusas, antes de entrar en el sistema penal y penitenciario, viven situaciones de pobreza y opresión de género<sup>28</sup>. En este aspecto, Acale comenta que, a pesar de presentarse un bajo índice de mujeres en prisión, hay un *iter* discriminatorio particular que empieza con una victimización primaria, continúa con la criminalización y finaliza con la victimización secundaria en prisión. También se ha evidenciado que muchas mujeres condenadas han sido previamente objeto de vejaciones, insultos, amenazas, maltrato, sometimiento forzado al ejercicio de la prostitución o a la mendicidad, por lo que parece existir una relación entre esa victimización previa y la posterior comisión de delito<sup>29</sup>.

Hay pocos estudios sobre mujeres que delinquen y, también unos pocos trabajos a cerca de mujeres privadas de la libertad en prisión. De algunos de esos estudios se pueden extraer conclusiones sobre determinados grupos de población penitenciaria. Para una muestra, de un análisis reciente realizado en el centro penitenciario de Salamanca se pudo concluir la posible relación entre la vulnerabilidad en lo que respecta a la victimización, la exclusión social y la conducta delictiva en mujeres. El mismo estudio sustenta que las mujeres que han cometido delitos presentan bajos niveles educativos, han sido víctimas de violencia (especialmente por parte de su pareja), no cuentan con capacitación en el ámbito laboral e incluso se presentan problemas desatendidos de salud mental y/o dependencia de sustancias psicoactivas<sup>30</sup>.

Esta situación de precariedad femenina también se ha sustentado en estudios internacionales de mujeres en prisión<sup>31</sup>. Se ha podido observar que la realidad de estas mujeres antes de entrar en prisión era de exclusión social, situación condicionada por la pobreza y por el género. Además, gran parte de la población condenada de mujeres, madres solteras o principales responsables de sus hijos e hijas, han

---

<sup>25</sup> JUANATEY DORADO, Carmen, 2018. “Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España”. Op. Cit., p. 31.

<sup>26</sup> YAGUE OLMOS, Concepción, 2007. «Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas», *Revista Española de Investigación Criminológica* [en línea] Sociedad Española de investigación criminológica. Art. 4, Nº. 5, pp. 1-8. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>

<sup>27</sup> ALMEDA SAMARANCH, Elisabeth. “Ejecución penal y mujer en España. Olvido, castigo y domesticidad”. En Almeda Samaranch, Elisabeth, Bodelón González, Encarna (eds.). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson. 2007, p. 50.

<sup>28</sup> NAREDO MOLERO, María. “¿Qué nos enseñan las nuevas reclusas?: La criminalización de la pobreza desde la situación de las reclusas extranjeras y gitanas”. Op Cit., p. 297.

<sup>29</sup> ACALE SÁNCHEZ, María, 2017. “El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina”, *Papers Revista de Sociología* [en línea]. Barcelona: UAB. vol. 102, Nº 2, p. 3. [fecha de consulta: 08/05/20] Recuperado de: <https://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-acale> .

<sup>30</sup> PICADO VALVERDE, Eva María; YURREBASO MACHO, Amaia; MARÍN SÁNCHEZ, Flor; ÁLVAREZ MATEOS, Sonia, 2018. “Análisis de los factores de victimización en mujeres delincuentes”, *Boletín Criminológico*. Málaga: Universidad de Málaga/Instituto Andaluz Interuniversitario. Art. 3, Nº 177, 2018, p. 7. [fecha de consulta: 05/07/20]. Recuperado de: <https://www.revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/5309/5011>

<sup>31</sup> El estudio (MIP: *Women, Integration, and Prison; an Analysis of the processes of sociolabour integration of women prisoners in Europe*) fue realizado entre 2002 y 2004 en seis países de la Unión Europea: Italia, Reino Unido, España, Francia, Alemania y Hungría. En cada país se realizaron entrevistas con mujeres en prisión, se revisó el contexto legislativo y de políticas públicas, así como los programas de reinserción para mujeres encarceladas.

sido víctimas de violencia de género, aunque, en muchas ocasiones dependen de sus parejas masculinas<sup>32</sup>. Si bien ninguno de los estudios se podría tomar como concluyente ni definitivo, estos coinciden en reconocer, que la entrada de mujeres en prisión es muchas veces consecuencia de que existan factores de victimización donde la pobreza juega un papel preponderante.

Es importante contrastar que, pese a las diferencias entre países, diversos informes globales han resaltado la comunidad de factores que caracterizan a las mujeres en prisión. Entre ellos, se han destacado: 1) su desproporcionada victimización a partir del abuso sexual o físico; 2) un elevado nivel de necesidades de atención psicológica, a menudo como resultado de violencia doméstica y abuso sexual; 3) un alto nivel de dependencia a las drogas o el alcohol; 4) la angustia extrema que el encarcelamiento le ocasiona a las mujeres, que puede derivar en problemas de salud mental o exacerbar las discapacidades mentales ya existentes; 5) el abuso sexual y la violencia contra las mujeres en prisión; 6) la alta probabilidad de que tengan responsabilidades de cuidado hacia sus hijos, familias y hacia otros; 7) las necesidades de atención médica específica para su género, que no pueden ser cubiertas adecuadamente; 8) Finalmente, la estigmatización, victimización y el abandono por parte de sus familias tras su liberación<sup>33</sup>.

Los delitos que mayoritariamente están ligados a las mujeres son aquellos que afectan la salud pública y los delitos contra el patrimonio<sup>34</sup> y el orden socio económico<sup>35</sup>. Estos delitos se explican en la profunda marginalidad social en que se encuentra la mujer. De esta forma, mediante la comisión de delitos contra la propiedad (hurtos y robos) o el tráfico ilegal de drogas, se obtiene el dinero necesario para subsistir. Además, gran parte de la población está compuesta por mujeres gitanas o extranjeras, que no precisamente se encuentran en los grupos más privilegiados de la población, sino por el contrario se caracterizan por encontrarse en los sectores más pobres y vulnerables<sup>36</sup>.

Con la descripción de los múltiples factores que agravan la condición de la mujer pobre mediante la criminalización, se pretende cuestionar a la neutralidad del Derecho o del sistema penal. Ferrajoli señaló la existencia de unas desigualdades penales y aludió a la extrema desigualdad de las personas frente a la justicia, lo que tiene su génesis en la desigualdad generada por la pobreza, que es, ciertamente, entre todos los factores de debilidad y vulnerabilidad mencionados en las Reglas de Brasilia, la fuente más grave y vistosa de discriminación<sup>37</sup>. En efecto, la violencia punitiva del Estado es ejercida contra las «clases pobres peligrosas» y en raras ocasiones afectan a los sectores privilegiados de la sociedad<sup>38</sup>.

---

<sup>32</sup> GIACOMELLO, Corina. “Mujeres privadas de la libertad: una perspectiva sobre derechos y género en la ejecución penal”. En Di Corleto, Julieta (comp.). *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Didot. 2017, p. 349 y ss.

<sup>33</sup> ONU, Manual de mujeres y encarcelamiento, 2014, p. 7. [fecha de consulta: 30/08/20]. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_Mujeres\\_2da\\_edicion.compressed.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf)

<sup>34</sup> En España actualmente la tipología delictiva de la población reclusa penada en 2018: 299 mujeres cometieron delitos de homicidio y sus formas, 154 cometieron delitos de lesiones, 41 cometieron delitos contra la libertad, 46 contra la libertad sexual, 9 cometieron delitos y faltas de violencia de género, 11 cometieron delitos contra relaciones familiares, 1.433 contra el patrimonio y el orden socio económico, 1.080 contra la salud pública, 37 contra la seguridad del tráfico, 96 cometieron delitos de falsedades, 19 contra la Administración y Hacienda Pública, 120 contra la Administración de Justicia, 121 cometieron delitos contra el orden público y se registran 80 mujeres en el resto de delitos.

<sup>35</sup> ANUARIO ESTADÍSTICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, 2018. [fecha de consulta: 05/05/20] Recuperado de: [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203602/Anuario\\_estadistico\\_2018\\_126150729.pdf/9e18b1a3-c927-47cf-b2c8-e5192be31f79](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203602/Anuario_estadistico_2018_126150729.pdf/9e18b1a3-c927-47cf-b2c8-e5192be31f79)

<sup>36</sup> NAREDO MOLERO, María, 2004. “¿Qué nos enseñan las reclusas? La criminalización de la pobreza desde la situación de las reclusas extranjeras y gitanas”. En: *Humanismo y trabajo social*. León: Universidad de León. Nº 3, p. 281. [fecha de consulta: 02/07/20]. Recuperado de: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/1447/NaredoMolero.pdf?sequence=1>; MAQUEDA ABREU, María Luisa. “El peso del género y otras identidades culturales en la criminalización de las mujeres”. En Lorenzo Copello, Patricia y Durán Muñoz, Rafael (Coords.). *Diversidad cultural, género y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2014, p. 590.

<sup>37</sup> FERRAJOLI, Luigi. *La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la defensa pública*, p. 77 y ss. [fecha de consulta: 15/06/20]. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29271.pdf>

<sup>38</sup> ARIZA, Libardo José e ITURRALDE, Manuel. “En contra los pobres: justicia penal y prisiones en América Latina. El caso de Colombia”. En Gargarella, Roberto (coord.). *El castigo penal en sociedades desiguales*. Buenos Aires:

En el ámbito penal no solo se presenta desigualdad asociada a la pobreza, sino también al género; el Derecho penal podría ser considerado un instrumento discriminatorio frente a las mujeres, y más frecuentemente frente a las mujeres pertenecientes a grupos étnicos y clases desfavorecidas. Por lo anterior, Maqueda insiste en que una comprensión adecuada de la «desviación femenina» exige tener en cuenta variables como la raza, la etnia o la clase social, que se entrecruzan con el género, mostrar una criminalización que se distribuye selectiva y desigualmente<sup>39</sup>.

### 3. LAS MUJERES POBRES COMO VICTIMARIAS

A continuación, abordaré algunos casos de delincuencia femenina en los que la doctrina cuestiona la posibilidad de tener en cuenta la pobreza o la marginalidad social como factor relevante en la responsabilidad penal. Para efectos de la exposición, tomaremos como criterio de clasificación según se realicen, con la actividad delictiva, las expectativas sociales que se tienen sobre la mujer, estos delitos «suponen una frustración de los deberes inherentes a la maternidad, relacionados con el mantenimiento y cuidado de los hijos»<sup>40</sup>. Dentro de estos tipos delictivos, denominados delitos de estatus, abordaré el asesinato/homicidio de hijos y el aborto. Respecto a los delitos que no son contrarios al rol de madre cuidadora, nos enfocaremos en el delito de tráfico de drogas, uno de los que, de manera más frecuente, cometen las mujeres.

#### 3.1 Las madres que matan

Como se ha expuesto, algunos estudios han relacionado la exclusión asociada a la pobreza y a la desigualdad con la criminalidad femenina. No obstante, esta relación no es directa y necesaria, pues, por un lado, existen otras estrategias para hacer frente a la pobreza<sup>41</sup> y, en segunda instancia, también existen otras razones por las cuales las mujeres delinquen. Pero la relación existe y resulta interesante establecer la posibilidad de tener en cuenta la pobreza o exclusión social a la hora de establecer la responsabilidad penal de las mujeres que cometen ciertos delitos, especialmente delitos de estatus o relacionados con el tráfico de drogas.

El primer fenómeno relevante de la criminalidad femenina es el de las madres que dan muerte a sus hijos en situación de marginalidad social o pobreza. Recientemente se ha señalado por la doctrina que una situación vital de extrema vulnerabilidad, soledad o abandono de la autora del hecho al momento de realizar la acción sí que puede tener influencia en la determinación de la culpabilidad, en particular si se hace jugar un papel relevante al principio de inexigibilidad de otra conducta<sup>42</sup>.

En Argentina, es de gran relevancia el caso Tejerina, en el que se condena a una joven que, tras dar a luz en la soledad de un baño, mató al recién nacido con dieciocho puñaladas. Los jueces que votaron por la absolución, Zaffaroni y Fayt, señalaron a favor de la imputada que tuvo un parto sorpresivo, sin la ayuda que requería, había sido víctima de malos tratos, contaba con un nivel de instrucción bajo, evidenciaba estado de desamparo y una completa carencia de recursos y vivienda, y que llevó a cabo su embarazo en condiciones miserables, con extrema precariedad y aislamiento<sup>43</sup>. Circunstancias tan adversas pueden provocar un trastorno transitorio de la normalidad psíquica suficiente para impedirle dirigir su conducta conforme a los dictados de la norma penal. Sería tarea judicial establecer si los

---

Miño y Dávila editores. 2012, p. 20.

<sup>39</sup> MAQUEDA ABREU, María Luisa, 2014. *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Madrid: Dykinson, p. 110.

<sup>40</sup> MAQUEDA ABREU, María Luisa, 2014. *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Madrid: Dykinson, p. 163. En la doctrina se han denominado «delitos de estatus» a aquellos que se encuentran relacionados con roles tradicionales atribuidos a las mujeres en el ámbito doméstico o en materia de sexualidad, entre los que ocupa un lugar preferente el papel de madre-cuidadora derivada de la función de engendrar y posterior maternidad.

<sup>41</sup> GIACOMELLO, Corina. “Mujeres privadas de la libertad: una perspectiva sobre derechos y género en la ejecución penal”. Op. Cit, p. 357.

<sup>42</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia, 2019. “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea] Universidad de Granada. N° 21-21, p. 13.

<sup>43</sup> PITLEVNIK, Leonardo y ZALAZAR, Pablo. “Eximentes de responsabilidad penal en los casos de mujeres víctimas de violencia”. En Di Corleto, Julieta (comp.) *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Didot. 2017. P. 86.

contextos socio culturales adversos son suficientes para excluir la culpabilidad por razones de inimputabilidad o, al menos, han influido de forma suficientemente intensa para actuar como atenuante de la responsabilidad criminal<sup>44</sup>.

La imputabilidad, la capacidad de culpabilidad, señala Luzón Peña, requiere de normalidad psíquica, ausencia de perturbaciones mentales, permanentes o pasajeras, además de madurez o suficiente desarrollo mental, emocional y educativo del sujeto. Las situaciones de inimputabilidad eliminan esa posibilidad de reproche individual y con ella la culpabilidad<sup>45</sup>. También la doctrina ha tenido en cuenta la posibilidad de que existan factores externos que en cierta medida afecten la normalidad psíquica de la autora, en este caso, hasta el punto de impedirle adecuar su comportamiento a la norma<sup>46</sup>. En este sentido, podría tener cabida el trastorno mental o alteración psíquica pasajera (art. 20.1 CP), cuyas causas pueden ser tanto endógenas, es decir de causa interna del propio sujeto, o exógenas, factores externos que pueden influir en el estado psíquico del sujeto (intoxicaciones, estado posthipnótico o hipnóticos, reacción psíquica que genera emociones fuertes o violentas, así como asténicas o de debilidad), además de poder ser provocado por confusión, conmoción o aturdimiento, con total perturbación o anulación de las facultades mentales, incluso en este caso «una situación de especial dificultad con los mismos efectos»<sup>47</sup>, lo cual en todo caso traiga como efecto que el sujeto no pueda comprender la ilicitud del hecho y actuar conforme a esa comprensión.

Otro caso en el que la pobreza se ha convertido en protagonista del análisis de responsabilidad penal es el de María Ovando, también en Argentina, a quien se le imputó la muerte de una hija. La niña murió por desnutrición y se le juzgó a María por no haberle procurado cuidados de salud. Esta mujer era analfabeta, tenía al cuidado doce hijos, quienes vivían en condiciones de pobreza extrema, aislados de servicios de atención médica. Después de una prolongada prisión preventiva, la mujer fue absuelta<sup>48</sup>. Se señaló que la mujer fue advertida de los problemas de salud de su hija, sin embargo, no contaba con los medios para llevarla al hospital, y quienes advirtieron esta situación no le proporcionaron la atención sanitaria debida. Es resaltable que en este caso si se reconoció que las circunstancias sociales y culturales de la mujer le impedían comprender el grado de peligro de la salud de su hija, pues ella había vivido en esas condiciones toda su vida, al igual que el resto de sus hijos y había sobrevivido. En casos como este, señala Hopp, que la percepción del riesgo puede verse afectada por que la persona sea sometida a violencia habitual o por razones socioculturales<sup>49</sup> que como ha podido verse se encuentra muy relacionado la pobreza y la marginalidad social.

En la última revisión de este texto, se conoció que María Ovando fue condenada a 20 años de cárcel por permitir el abuso sexual de una hija y una nieta, mientras que los autores de aquel delito de abuso sexual con acceso carnal recibieron penas menores, uno de ellos dieciocho años y el otro doce. Para las asociaciones de derechos humanos y feministas, María es víctima de una justicia patriarcal y sin perspectiva de género<sup>50</sup>.

Por otra parte, se ha señalado que las madres pobres parecen más expuestas a imputaciones penales a título de imprudencia por lesiones o muerte de sus hijos en el ámbito doméstico, reprochándoles la

---

<sup>44</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia, 2019. “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”, Op. Cit., p. 14.

<sup>45</sup> LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel, 2016. *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 493.

<sup>46</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia, 2019. “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”, Op. Cit., p. 14.

<sup>47</sup> LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel, 2016. *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, p. 509; MIR PUIG, Santiago, 2016. *Derecho Penal. Parte General*. 10ª ed. Barcelona: Reppertor, p. 604.

<sup>48</sup> Tribunal Oral en lo Penal n°1 de El Dorado, causa 1837-D-2011, rta. 28/11/2012. Sentencia analizada en: (Hopp, 2017, 215-235).

<sup>49</sup> HOPP, Cecilia. «“Buena madre”, “buena esposa”, “buena mujer”: abstracciones y estereotipos en la imputación penal». En Di Corleto, Julieta (comp.). *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Didot. 2017, p. 31.

<sup>50</sup> CRIMEN Y JUSTICIA, 2020. “Condenaron a María Ovando a 20 años de prisión por «permitir» el abuso de su hija y nieta: los violadores recibieron penas menores”. *Infobae*, 28 de octubre [fecha de consulta: 29/10/20] Recuperado de: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/10/28/condenaron-a-maria-ovando-a-20-anos-de-prision-por-permitir-el-abuso-de-su-hija-y-nieta-los-violadores-recibieron-penas-menores/?outputType=amp-type>

imprudencia por las condiciones precarias de la vivienda familiar. Esto sucede en tanto las exigencias de la seguridad son evaluadas según la mirada de quien habita una vivienda de clase media o alta, sin tener en cuenta que una mujer pobre tiene que prever y controlar muchos más peligros que aquella cuya vivienda posee mejores condiciones de habitabilidad. Cuando un accidente doméstico tiene como causa alguna falta de medidas de seguridad, se responsabiliza en forma individual a la encargada del cuidado de los niños, a pesar de que el problema de una familia pobre es fundamentalmente social<sup>51</sup>. Así lo señaló un estudio realizado en Buenos Aires, en donde se analizó el impacto de las condiciones precarias, de vulnerabilidad e informalidad en las que se encontraba una villa (asentamiento informal) en la que niños, niñas y adolescentes tenían caídas graves desde alturas<sup>52</sup>.

Como se puede ver, ha sido la academia argentina la que recientemente más se ha preocupado por las variables relativas al género en el estudio de la responsabilidad penal de las mujeres en su rol de madres. En este contexto, han tenido en cuenta tanto a las condiciones socioculturales adversas como la violencia de género o doméstica. Ambos aspectos se han verificado presentes en los estudios de mujeres en prisión.

### 3.2 El aborto

El aborto es un problema penal distinto según existan regulaciones más restrictivas o permisivas de la decisión de la mujer de interrumpir un embarazo. Los ordenamientos permisivos (especialmente europeos) permiten la interrupción voluntaria del embarazo por la sola decisión de la madre dentro de plazos establecidos por la ley. Esto tiene como implicación que la regulación penal cede su lugar a normativas sobre aborto basadas en los derechos de las mujeres. Señala Lorenzo Copello que en la legislación española actual se introdujo en la valoración jurídica del aborto un elemento autónomo que hasta ahora permanecía en la oscuridad: el derecho de las mujeres a la sexualidad. Las mujeres sólo pueden aspirar a una sexualidad totalmente libre- y, por tanto, en condiciones de igualdad con los hombres – si tienen el poder de controlar por sí mismas los eventuales efectos del ejercicio de esa sexualidad, entre los que se encuentra un posible embarazo<sup>53</sup>.

Por ello, en España rige el modelo de plazos, por medio del cual se autoriza la práctica del aborto a petición de la mujer durante las primeras catorce semanas de gestación, sin necesidad de alegar causa alguna. Después de dicho plazo, el aborto es punible, con la excepción de dos supuestos en los que se permite abortar en fases de gestación más avanzadas: riesgo para la vida o salud de la embarazada o diagnóstico de graves anomalías fetales.

A pesar de los avances de la legislación española en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo, recientemente se ha denunciado que el acceso al aborto es desigual, dependiendo de la región. En el 2018, once provincias no realizaron ningún aborto ni en hospitales públicos ni en clínicas privadas, por lo que las mujeres fueron obligadas a desplazarse, esta discriminación geográfica ha sido señalada como el uso abusivo de la objeción de conciencia<sup>54</sup>. Por ello, se anunció una reforma por parte del Ministerio de Igualdad en la que, además, se pretende revertir que las jóvenes de 16 y 17 años estén obligadas a tener permiso parental para poder acceder a la interrupción voluntaria de su embarazo<sup>55</sup>.

---

<sup>51</sup> HOPP, Cecilia. «“Buena madre”, “buena esposa”, “buena mujer”: abstracciones y estereotipos en la imputación penal». Op. Cit., p. 32.

<sup>52</sup> MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 2013. “Caídas de altura en Villa 20, Diagnostico interinstitucional”, p.5. [fecha de consulta: 20/10/20]. Recuperado de: <http://www.defensoria.org.ar/institucional/pdf/informecaidas.pdf>

<sup>53</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia. “Reforma del aborto en España”. En Márquez Romero, Raúl y Rocha Cacho, Vanesa Wendy. *La maquinaria del derecho en Iberoamérica, Constitución, derechos fundamentales y administración*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM/ Editorial Flores. 2016, p. 380 y s. [fecha de consulta: 17-07-20]. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4331/1.pdf>

<sup>54</sup> WAISMAN, Viviana, 2020. “Aborto: una deuda pendiente con las mujeres y las niñas en España”. El País, 21 de octubre [fecha de consulta: 21/10/20]. Recuperado de: [https://elpais.com/elpais/2020/10/14/mujeres/1602669442\\_999756.html?fbclid=IwAR1QNpVHVdp6bfiSbe6vKaR9F-2TI5Gxtl-QLq9GANRfaTIGu4YTfOHs](https://elpais.com/elpais/2020/10/14/mujeres/1602669442_999756.html?fbclid=IwAR1QNpVHVdp6bfiSbe6vKaR9F-2TI5Gxtl-QLq9GANRfaTIGu4YTfOHs)

<sup>55</sup> KOHAN, Marisa, 2020. «La reforma de la ley del aborto debe garantizar que la objeción de conciencia no impide ejer-

Una concepción contraria al modelo español es el que establece grandes restricciones al aborto. A manera de ejemplo, tenemos las legislaciones de la región latinoamericana y del Caribe, que recurren al Derecho penal para limitar la práctica. Las causas que lo autorizan se regulan como excepciones al tipo penal o como causas de justificación<sup>56</sup>. Los sistemas prohibicionistas pretenden privar a las mujeres de su autonomía decisoria y arrebatarle el reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos que están reconocidos en el ámbito internacional empujando a las mujeres a la clandestinidad y al aborto inseguro<sup>57</sup>. En otras palabras, se obliga a la mujer a continuar con un embarazo no deseado y a ser madre, independientemente de las circunstancias adversas que la rodeen. Lorenzo Copello señala que tales planteamientos se basan en considerar a las mujeres como «máquinas reproductoras», pensamiento propio del sistema patriarcal que limita las posibilidades de autorrealización femenina a una especie de mandato de la naturaleza<sup>58</sup>.

En efecto, hay que mencionar que la criminalización del aborto es útil para representar simbólicamente el rol asignado a la mujer en el ámbito privado de la reproducción natural, las mujeres se encuentran en una posición paradójica de autoras y «víctimas» de la disciplina penal del aborto que ayuda a mantener la estructura de género en la sociedad<sup>59</sup>. Sumado a lo anterior juega un papel determinante en la criminalización y victimización de la mujer el lugar en que se encuentre en la estructura social.

La criminalización del aborto representa el rol asignado a las mujeres en el ámbito privado de la reproducción natural, su regulación se relaciona directamente con el estereotipo de «buena madre». Es el sistema de indicaciones en el que existe una prohibición penal del aborto, prohibición que solo cede cuando existen circunstancias adversas externas a la voluntad de la mujer, tales como situación de riesgo para la vida o salud de la embarazada, malformación o violación. Este modelo sin duda deja de lado la autonomía de la mujer, pues no atiende a su posición frente al embarazo, sus conflictos vitales, ni sus deseos<sup>60</sup>.

En realidad, tal como lo señala Lamas, existe una desventaja estructural que se evidencia en la manera en como las latinoamericanas de las capas pobres viven la maternidad y las consecuencias mortales de los abortos ilegales. Las asimetrías que históricamente han estado presentes en las relaciones entre hombres y mujeres se agravan en contextos pluriétnicos y multiculturales, donde es común la maternidad temprana en los estratos más pobres de la población. Es así como se presenta un círculo vicioso de maternidad precoz, número de hijos, falta de educación y menor capacidad laboral que refuerza la pobreza y desigualdad<sup>61</sup>. En América Latina, las mujeres con recursos abortan sin peligro en los consultorios de sus ginecólogos; mientras las demás arriesgan su salud y sus vidas. Son precisamente las indígenas, campesinas y trabajadoras más pobres quienes mueren, quedan dañadas o van a la cárcel por aborto ilegales<sup>62</sup>.

Esta vulnerabilidad ha sido también puesta de presente en Colombia. Al menos el 30% de las mujeres que fueron denunciadas por aborto entre 1998 y 2019 habían sido víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual o lesiones personales. En el período 2010-2017, el 97% de las mujeres denunciadas

---

cer este derecho». *Público*, 13 de octubre [fecha de consulta: 01/09/20]. Recuperado de: <https://www.publico.es/entrevistas/reforma-ley-aborto-debe-garantizar-objecion-conciencia-no-impide-ejercer-derecho.html>

<sup>56</sup> GERARDI, Natalia. “El derecho al aborto”. En Di Corleto, Julieta (comp.). *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Didot, 2017, pp. 217 y s.

<sup>57</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia, 2014. “Desandando el camino. La contrarreforma del aborto”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea] Universidad de Granada. N° 16-09, p. 37 y s. [fecha de consulta: 17/07/20]. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-09.pdf>

<sup>58</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia. “Reforma del aborto en España”. Op. Cit., p. 381.

<sup>59</sup> BARATTA, Alessandro. “El paradigma del género desde la cuestión criminal hacia la cuestión humana”. En Ruíz, Alicia (comp.). *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Biblios, 2017, p. 119.

<sup>60</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia. “Reforma del aborto en España”. Op. Cit., p. 384.

<sup>61</sup> LAMAS, Marta, 2008. “El aborto en la agenda del desarrollo en América Latina”. En: *Perfiles latinoamericanos*. México: Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). No. 31, p. 68. [fecha de consulta: 03/08/20]. Recuperado de: <https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/186>

<sup>62</sup> LAMAS, Marta, 2008. “El aborto en la agenda del desarrollo en América Latina”, Op. Cit., p. 70.

por aborto vivía en zonas rurales. Solo el 3% pertenecía a una zona urbana. Además, el mayor número de mujeres judicializadas son jóvenes que están en primaria o secundaria. El 75% de los casos ocurrieron en niñas y mujeres de 10 a 24 años<sup>63</sup>. Asimismo, se ha señalado la pobreza extrema y el aislamiento social que han vivido insistentemente en Colombia las mujeres, especialmente las desplazadas o víctimas del conflicto armado. Por lo que se evidencia que el sistema de despenalización de ciertas causales (de indicaciones) del aborto no disminuye la realización de abortos clandestinos y peligrosos. En 2011, se dijo que una tercera parte del total de las mujeres que tienen un aborto clandestino sufren complicaciones que requieren tratamientos posteriores, se estima que una quinta parte de estas mujeres no los reciben, brecha que se amplía cuando la mujer es pobre del medio rural donde no recibe tratamientos médicos<sup>64</sup>.

Debemos concluir, entonces, que la decisión de interrumpir libremente un embarazo tiene diversas dificultades. En el caso de España están limitadas por su condición geográfica o por la edad, lo que se agrava en situaciones de pobreza. En el caso de Latinoamérica dos factores aparecen de manera más notable: la prohibición y las condiciones extremas de pobreza. Existe evidencia empírica en el caso colombiano de que las mujeres mayormente judicializadas por el delito de aborto son víctimas de pobreza, víctimas de delitos y un gran porcentaje vive en zonas rurales en donde es más aguda la pobreza y el aislamiento, donde es más difícil la obtención de un aborto seguro y aumenta la posibilidad de ser imputadas por el sistema penal.

### 3.3 Mujeres y tráfico de drogas

El tráfico de drogas se realiza sin subvertir los roles socialmente atribuidos a las mujeres. Por el contrario, en general se da en la satisfacción de los roles asociados a los cuidados y la maternidad<sup>65</sup>. El microtráfico, por ejemplo, es una actividad que les permite a las mujeres seguir desempeñando los roles de madre, esposa, abuela y dueña de casa, incluyendo las laborales domésticas.

Muchas veces es la mujer quien se encarga de la venta de droga proporcionada por los varones, ya sea para tapar las conductas infractoras de sus parientes hombres o por razones de supervivencia, ya que esta actividad ilícita les permite sustentar gastos de su familia<sup>66</sup>. En este tipo de conductas, hay una «elección obligada», un oxímoron que Giacomello explica como la voluntaria adhesión a un camino trazado por circunstancias externas (la pobreza y las responsabilidades de cuidado) y la fuerza coercitiva de la persuasión en un contexto de relaciones de poder en un marco patriarcal. En efecto, muchas veces es el «amor» o las relaciones de dependencia de las mujeres hacia los hombres lo que constituye el enganche de estas a células o redes delictivas de tráfico internacional de drogas<sup>67</sup>.

Es representativa la porción de mujeres que llevan drogas de un país a otro, conocidas como «mulas», «burreras» o «mujeres correos». Este tipo de actividades son de fácil acceso para personas que carecen de recursos económicos y tienen necesidad urgente de lograrlos, sin posibilidad de obtenerlos en el mercado de trabajo. En estos casos, son altas las posibilidades de que la mujer sea detenida como señuelo, sufrir deterioros en su salud o, incluso, perder sus vidas. Muchas se encuentran detenidas en países extranjeros, con largas condenas y sin expectativas de salir de prisión por las largas conde-

---

<sup>63</sup> Los datos expuestos son extraídos de documento de “Cifras del aborto en Colombia”, [Consulta: 08-09-20]. disponible en: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3132/cifras-aborto-en-colombia.pdf> basado en: Fiscalía General de la Nación. “Informe sobre judicialización del aborto en Colombia”. Concepto técnico enviado a la Corte Constitucional en el proceso con número de radicación D0013255.

<sup>64</sup> PRADA, Elena; SINGH, Susheela; REMEZ, Lisa; VILLARREAL, Cristina, 2011. “Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia: causas y consecuencias”, Guttmacher Institute, p. 26. [fecha de consulta: 20/09/20] Recuperado de: [https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report\\_pdf/embarazo-no-deseado-colombia\\_1.pdf](https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_pdf/embarazo-no-deseado-colombia_1.pdf)

<sup>65</sup> GIACOMELLO, Corina. “Mujeres privadas de la libertad: una perspectiva sobre derechos y género en la ejecución penal”. Op. Cit, p. 358.

<sup>66</sup> ANTONY, Carmen, 2019. *Hacia una criminología feminista*, Op Cit., p. 229.

<sup>67</sup> GIACOMELLO, Corina. “Mujeres privadas de la libertad: una perspectiva sobre derechos y género en la ejecución penal”, Op. Cit, p. 358 y s.

nadas recibidas. Este grupo de mujeres vulnerables constituye el último eslabón del tráfico y contrabando de drogas y son quienes van a sufrir con mayor dureza las consecuencias de la intervención penal<sup>68</sup>.

Las mujeres presas en el extranjero sufren una «triple condena». Además de la condena penal, tienen la dificultad del acceso a determinados beneficios como la libertad condicional y permisos de salida, puesto que se carece de domicilio o de arraigo personal. A lo que se añade las dificultades de comunicación con la familia y entorno de origen, más cuando se presentan largas condenas de prisión<sup>69</sup>. Como lo explica Terradillos, el sistema penal se usa contra el inadaptado, pobre y muchas veces migrante irregular. Revertir esta situación requiere la implementación de estrategias político-criminales presididas por las ideas de igualdad y de inclusión, con medios diferentes pero complementarios<sup>70</sup>.

Ante la situación de exclusión social, se plantea si el Estado tiene legitimidad para exigir responsabilidad penal a quienes el mismo sistema socio-político margina y excluye. Cigüela Sola plantea que existe una exclusión social penalmente relevante cuando «la situación de grave privación en la que viven determinadas personas, por tener formal o materialmente limitado el acceso estandarizado a los derechos y bienes necesarios para el desarrollo de la personalidad en una sociedad determinada, tales como la propiedad, la educación, la sanidad, el trabajo o la cultura». Afirma además que la exclusión social es un fenómeno mucho más complejo que la pobreza, pues menoscaba las oportunidades de desarrollo autónomo de la personalidad y de las condiciones de vida digna<sup>71</sup>. Ante la existencia del hecho delictivo que realiza un excluido (pobre), en un Estado que no satisface sus requerimientos básicos, se ha planteado la posibilidad de acudir a la idea de inexigibilidad de una conducta, excluyendo la imposición de una pena aun cuando el autor/autora actúa con capacidad de culpabilidad<sup>72</sup>.

Resulta cuestionable que buena parte de los tribunales no tengan en cuenta el estado de necesidad, como circunstancia que atenúe la pena del delito de tráfico de estupefacientes ante mujeres gravemente afectadas por la exclusión social. Es precisamente en esta actividad donde debe atenderse al peso que trae ser la madre cuidadora del hogar, papel que ejercen las mujeres más pobres, situación en la cual, «aparece un cuadro de precariedad social y penuria económica marcados por el género que puede adquirir máximo protagonismo en la valoración de la conducta criminal, sea en la forma de eximente de estado de necesidad o, al menos, como una circunstancia potente para atenuar la culpabilidad»<sup>73</sup>.

Sin embargo, esta no es la postura que generalmente desarrolla la jurisprudencia del Tribunal Supremo español. Martínez Escamilla, en un análisis de estas resoluciones, refiere que se niega la aplicación del estado de necesidad tanto como eximente completa como incompleta. En este sentido, las razones son de tipo dogmático y político criminal. Desde la razón dogmática se asegura que existe una desproporción de bienes jurídicos, esto es que la diferencia entre el mal penuria económica y los efectos

---

<sup>68</sup> PUENTE ALBA, Luz María, 2012. “Perspectivas de género en las condenas por tráfico de drogas”, *Oñati Socio-legal Series* [en línea] Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Vol.2, Nº. 6, p. 104. [fecha de consulta: 01/09/20] Recuperado de: <http://ssrn.com/abstract=2115433>; BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna. “Mujer inmigrante y sistema penal en España: La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal”. En Almeda Samaranch, Elisabeth, Bodelón González, Encarna (eds.). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson. 2007, p. 113.

<sup>69</sup> BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna. “Mujer inmigrante y sistema penal en España: La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal”, Op. Cit., p. 123 y ss.

<sup>70</sup> TERRADILLOS BASOCO, Juan. “Un sistema penal para la aporofobia”. En Portilla Contreras, Guillermo y Velásquez Velásquez, Fernando (dir.) Pomares Cintas, Esther y Fuentes Osorio, Juan I. (coords.). *Un Juez para la Democracia. Libro homenaje a Perfecto Andrés Ibáñez*. Madrid: Dykinson. 2020, p. 361.

<sup>71</sup> CIGÜELA SOLA, Javier, 2019. *Crimen y castigo del excluido social. Sobre la ilegitimidad política de la pena*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 168.

<sup>72</sup> SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María, 2018. *Malum passionis. Mitigar el dolor del Derecho penal*. Barcelona: Atelier, p. 108; CIGÜELA SOLA, Javier, 2019. *Crimen y castigo del excluido social. Sobre la ilegitimidad política de la pena*, Op. Cit., p. 340; LAURENZO COPELLO, Patricia, 2019. “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”, Op. Cit., p. 28.

<sup>73</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia, 2019. “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”, Op. Cit., p. 38.

derivados del tráfico, presenta un desequilibrio axiológico que hace que no exista un conflicto, es decir, faltaría el presupuesto de la eximente, esto es la situación de necesidad propiamente<sup>74</sup>.

Pero para el rechazo del estado de necesidad en estas conductas de drogas marcadas por la pobreza también se alude a razones de naturaleza político criminal<sup>75</sup>, exponiendo que la penuria económica no es una situación excepcional, por lo que la legitimación de estas conductas podría abrir una puerta muy peligrosa a favor de la impunidad y al riesgo de que estos comportamientos proliferen ante la expectativa de impunidad que generaría la exoneración o atenuación de la pena<sup>76</sup>. La doctrina ha señalado que el estado de necesidad exige una ponderación de intereses que va más allá de los propios males en conflicto, en este caso serían la pobreza, por un lado, y los efectos del consumo de drogas, por otro. Es también necesario entonces valorar «consideraciones de tipo social» o los efectos «directos e indirectos que pueda tener el hecho a largo plazo en la estructura social»<sup>77</sup>.

Las consideraciones anteriores requieren un matiz. Se debe diferenciar entre el narcomenudeo y la movilización de grandes cargamentos de droga. En el primer caso, no hay un gran peligro para la salud pública, por lo que el estado de necesidad tiene un lugar plausible. En el segundo caso, tráfico masivo, no parece razonable dicha alegación. En todo caso, para realizar una evaluación de los males en conflicto se debe partir de circunstancias objetivas concurrentes en el momento de la acción y no de consideraciones relacionadas con los posibles efectos futuros de la resolución judicial<sup>78</sup> especialmente cuando se refiere a casos en los que la mujer transporta droga en condiciones penosas para neutralizar un mal grave e inaplazable para ella o para sus hijos (familia). Por lo que, atendiendo a lo anterior, las consideraciones preventivo-generales o la necesidad de prevenir el “efecto llamada» no podrían interferir en el juicio de antijuridicidad. Por el contrario, se debería valorar la pobreza o la exclusión en su justa medida, experiencias que generan graves conflictos motivacionales y de problemas de tipo existencial, situación que es proclive a conducir al sujeto a estados de necesidad justificantes o exculpantes<sup>79</sup>.

También se ha planteado que, en el tráfico de drogas, el autor del delito puede ser, a su vez, víctima del delito de trata de personas, lo que se encuadra en el art. 177 bis: «la víctima de trata quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida». Este eximente, en palabras de Lorenzo Copello, parece responder al principio de inexigibilidad de un comportamiento adecuado a derecho en los supuestos en los que la libertad del autor/autora del hecho ilícito se encuentra gravemente constreñida o anulada por un tercero<sup>80</sup>. De hecho, pueden existir supuestos en donde se presente una fuerte restricción de la capacidad de autodeterminación genera una situación anormal en la que el autor/a no está en condiciones (normales) de motivarse por la norma, excluyendo así la culpabilidad. Sin embargo, esta alternativa de exención de pena ha de considerarse subsidiaria de la causa de justificación de estado de necesidad cuando concurren todos los requisitos para su aplicación<sup>81</sup>.

---

<sup>74</sup> En este sentido: SSTS 15-2-2002 (RJ 2002\2640), FJ 2º.2; 8-2-2002 (RJ 2002\2636) entre muchas otras. Vid. MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita. “Pobreza, estado de necesidad y prevención general: los correos de la cocaína y el Tribunal Supremo Español”. En Cuerda Riezu, Antonio (Dir.). *La respuesta del Derecho penal ante los nuevos retos*. Madrid: Dykinson. 2006, p. 234.

<sup>75</sup> SSTS 24-7-2000 (RJ 2000\7121), FJ 3º; 24-7-2000 (RJ 2000\7121).

<sup>76</sup> MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita. “Pobreza, estado de necesidad y prevención general: los correos de la cocaína y el Tribunal Supremo Español, Op. Cit., p. 235.

<sup>77</sup> CIGÜELA SOLA, Javier, 2019. *Crimen y castigo del excluido social. Sobre la ilegitimidad política de la pena*, Op. Cit., p. 317.

<sup>78</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia, 2019. “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”, Op. Cit., p. 34.

<sup>79</sup> CIGÜELA SOLA, Javier, 2019. *Crimen y castigo del excluido social. Sobre la ilegitimidad política de la pena*, Op. Cit., p. 319 y s.

<sup>80</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia, 2019. “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”, Op. Cit., p. 34 y s.

<sup>81</sup> LAURENZO COPELLO, Patricia, 2019. “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”, Op. Cit., p. 35.

No se discute la relevancia del bien jurídico de la salud pública, que se pretende proteger con el castigo al tráfico de drogas. Sin embargo, con las notas mencionadas en este acápite, deben considerarse los contextos de pobreza femenina que aquí aludimos, como un elemento significativo de la valoración penal de la conducta. Como lo explica Gargarella, las «situaciones de injusticia social extrema» plantean problemas para justificar el castigo. La aplicación del castigo, en un sistema jurídico que no asegura ciertos derechos fundamentales mínimos contribuye a la reproducción de un orden social injusto<sup>82</sup>.

El Derecho penal, como dijo Giacomello, no es la fuente de la exclusión social, pero sí puede catalizar la exclusión de la población que ya es tratada como de menor categoría. No se trata de que los pobres cometan más delitos, sino que ellos resultan más fáciles de capturar en flagrancia y juzgar por el sistema penal<sup>83</sup>. Algunos doctrinantes han reconocido que el Derecho penal no es el instrumento más idóneo para transformar una sociedad inequitativa, pero sí permite pensar en la necesidad de políticas integradoras que permitan la inclusión social de los menos favorecidos, para evitar el trato discriminatorio a los procesados por el Derecho penal, por el solo hecho de ser pobres<sup>84</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN

El fenómeno de la criminalidad femenina fue abordado tradicionalmente por la criminología, intentando dar razones por las cuales las mujeres delinquían, sin llegar a consensos sobre razones biológicas, sociológicas o de control. Sin embargo, desde la teoría del delito se presentan pocos trabajos que atiendan los rasgos discriminatorios que afectan la interpretación de las normas penales. No se ha atendido al proceso de feminización de la pobreza. Es por ello que recientes trabajos han destacado que los contextos de violencia y marginalidad social se entrecruzan con la discriminación de género para explicar la conducta criminal de mujeres y es posible que sean factores a tener en cuenta por parte de los tribunales al enjuiciar su conducta.

Existen sujetos de los cuales el estado no se ocupa, no solventa sus necesidades básicas, aquellos pobres, mujeres, inmigrantes que el Estado excluye y a su vez castiga con más fuerza. Aquí nos hemos ocupado de algunas actividades delictivas que realizan las mujeres, las más pobres de la sociedad y son ellas las que reciben todo el peso de la ley penal, sin que se atienda a sus circunstancias particulares de pobreza, exclusión o marginalidad social, que están íntimamente relacionadas con la función que se le ha atribuido al género femenino.

Por una parte, tenemos aquellas mujeres que contravienen el «mandato sagrado» de la maternidad porque dar muerte a sus hijos, o aún peor aquellas que interrumpen la posibilidad de ser madres. Parece que estas mujeres llevan sobre sus hombros una carga de la que no se habla, de ser «buenas madres», de acudir al llamado de la maternidad y que alterar ese rol materno puede significar asumir con más dureza la responsabilidad penal.

Las mujeres pobres tienen mayor propensión a vivir en estados de extrema dificultad, contexto que, en el caso de muertes a recién nacido, puede provocar un trastorno transitorio de la normalidad psíquica suficiente para impedirle dirigir su conducta conforme a los dictados de la norma penal. Se requiere, entonces, que el Derecho penal atienda a estos elementos externos que le impiden actuar conforme a la norma.

De otra parte, el delito paradigmático del aborto subvierte cualquier futuro rol materno. Sobre esto hay que decir que en el caso español se presentan barreras geográficas que impiden el acceso a los servicios de salud, excluyendo a gran parte de la población. En Latinoamérica, con énfasis en Colom-

<sup>82</sup> GARGARELLA, Roberto, 2011. “El derecho y el castigo: de la injusticia penal a la justicia social”, *Derechos y libertades*. Madrid: Universidad Carlos III/Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. N° 25, Época II, p. 48

<sup>83</sup> GIACOMELLO, Corina. “Mujeres privadas de la libertad: una perspectiva sobre derechos y género en la ejecución penal”. En Di Corleto, Julieta (comp.). *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Didot. 2017, p. 356.

<sup>84</sup> BUSTOS RUBIO, Miguel, PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel y BENITO SÁNCHEZ, Demelsa., 2020. “Víctima por ser pobre: la ley debe castigar la discriminación por aporofobia”, *The Conversation*, 5 de mayo [fecha de consulta: 20/06/20]. Recuperado de: <https://theconversation.com/victima-por-ser-pobre-la-ley-debe-castigar-la-discriminacion-por-aporofobia-137812>

bia, las mujeres más excluidas son las que sufren con más dureza las consecuencias penales, así como las consecuencias de salud que la interrupción de un embarazo no legal conlleva.

Finalmente, hay una relación entre delito, mujer, inmigración y pobreza. La doctrina, con base en estudios previos, muestra que gran parte de la población femenina condenada por delito de tráfico de drogas son, en su gran mayoría, migrantes.

Es por ello que se cuestiona que el Derecho penal no atienda a esas características de esta población, por lo que reciente doctrina propone acudir a la inexigibilidad de un comportamiento adecuado a derecho o al estado de necesidad para atenuar o excluir la responsabilidad penal. A falta de ello, se plantea la posibilidad de excluir la culpabilidad en una situación anormal en la que la autora, en estos casos, no está en condiciones (normales) que le permiten motivarse por la norma. Esto con el fin de que el Derecho penal no sea ciego a las condiciones contextuales en donde tiene lugar el delito, específicamente en el caso de las mujeres donde la exclusión social asociada a la pobreza y a la desigualdad se suman las variables asociadas con los roles de género y la persistencia de la discriminación y la violencia contra ellas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACALE SÁNCHEZ, María, 2017. “El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina”, *Papers Revista de Sociología* [en línea]. Barcelona: UAB. vol. 102, Nº 2, pp. 1-30. [fecha de consulta: 08/05/20] Recuperado de: <https://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-acale>
- ALMEDA SAMARANCH, Elisabeth. “Ejecución penal y mujer en España. Olvido, castigo y domesticidad”. En Almeda Samaranch, Elisabeth, Bodelón González, Encarna (eds.). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson. 2007, pp. 27-66.
- ANTONY, Carmen, 2019. *Hacia una criminología feminista*. Buenos Aires: UNDAV Ediciones.
- ANUARIO ESTADÍSTICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, 2018. [fecha de consulta: 05/05/20] Recuperado de: [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203602/Anuario\\_estadistico\\_2018\\_126150729.pdf/9e18b1a3-c927-47cf-b2c8-e5192be31f79](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203602/Anuario_estadistico_2018_126150729.pdf/9e18b1a3-c927-47cf-b2c8-e5192be31f79)
- ARIZA, Libardo José e ITURRALDE, Manuel. “En contra los pobres: justicia penal y prisiones en América Latina. El caso de Colombia”. En Gargarella, Roberto (coord.). *El castigo penal en sociedades desiguales*. Buenos Aires: Miño y Dávila editores. 2012, pp. 15-44.
- BANCO MUNDIAL, “Género”, 2020. [fecha de consulta: 08/08/20]. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/topic/gender/overview>
- BARATTA, Alessandro. “El paradigma del género desde la cuestión criminal hacia la cuestión humana”. En Ruíz, Alicia (comp.). *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Biblos, 2017, pp. 119-120.
- BENERÍA, Lourdes, 2005. *Género, Desarrollo y Globalización*. Barcelona: Hacer.
- BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna. “Mujer inmigrante y sistema penal en España: La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal”. En Almeda Samaranch, Elisabeth, Bodelón González, Encarna (eds.). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson. 2007, pp. 105-132.
- BRADSHAW, Sarah, 2002. *Gendered Poverties and Power Relations*. Managua: Fundación Puntos de Encuentro. [fecha de consulta: 18/09/20] Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/18277599.pdf>
- BRADSHAW, Sarah; CHANT, Sylvia y LINNEKER, Brian, 2017. “Gender and poverty: what we know, don’t know, and need to know for Agenda 2030”, *Gender, Place & Culture*. Reino Unido: Routledge. 24:12, pp. 1667-1688. [fecha de consulta: 18/09/20]. Recuperado de: <https://doi.org/10.1080/0966369X.2017.1395821>
- BUSTOS RUBIO, Miguel, PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel y BENITO SÁNCHEZ, Demelsa., 2020. “Víctima por ser pobre: la ley debe castigar la discriminación por aporofobia”, *The Conversation*, 5 de mayo [fecha de consulta: 20/06/20]. Recuperado de: <https://theconversation.com/victima-por-ser-pobre-la-ley-debe-castigar-la-discriminacion-por-aporofobia-137812>
- CORTINA, Adela, 2017. *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Valencia: Paidós Estado y sociedad.
- CIGÜELA SOLA, Javier, 2019. *Crimen y castigo del excluido social. Sobre la ilegitimidad política de la pena*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CRIMEN Y JUSTICIA, 2020. “Condenaron a María Ovando a 20 años de prisión por «permitir» el abuso de su hija y nieta: los violadores recibieron penas menores”. *Infobae*, 28 de octubre [fecha de consulta: 29/10/20] Recuperado de: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/10/28/condenaron-a-maria-ovando-a-20-anos-de-prision-por-permitir-el-abuso-de-su-hija-y-nieta-los-violadores-recibieron-penas-menores/?outputType=amp-type>
- CRUELLES, Marta y TORRENS, Miriam, 2004. *MIP: Women, Integration, and Prison; an Analysis of the processes of sociolabour integration of women prisoners in Europe*. [fecha de consulta: 03/05/20]. Recuperado de: <http://www.surt.org/mip/docs/Spain.pdf>
- European Anti Poverty Network, 2020. *El Estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2019. 10º Informe* [fecha de consulta: 08-08-20]. Recuperado de: [https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe\\_AROPE\\_2020\\_DIANAS\\_DE\\_LA\\_POBREZA\\_y4kw30.pdf](https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE_2020_DIANAS_DE_LA_POBREZA_y4kw30.pdf)

- FERRAJOLI, Luigi. *La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la defensa pública*. [fecha de consulta: 15/06/20]. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29271.pdf>
- GARGARELLA, Roberto, 2011. “El derecho y el castigo: de la injusticia penal a la justicia social”, *Derechos y libertades*. Madrid: Universidad Carlos III/Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Nº 25, Época II, pp. 37-54.
- GERARDI, Natalia. “El derecho al aborto”. En Di Corleto, Julieta (comp.). *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Didot. 2017, pp. 215-235.
- GIACOMELLO, Corina. “Mujeres privadas de la libertad: una perspectiva sobre derechos y género en la ejecución penal”. En Di Corleto, Julieta (comp.). *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Didot. 2017, pp. 349-370.
- HOPP, Cecilia. «“Buena madre”, “buena esposa”, “buena mujer”: abstracciones y estereotipos en la imputación penal». En Di Corleto, Julieta (comp.). *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Didot. 2017, pp. 15-46.
- INFORME ESTADÍSTICO ENERO DE 2019. Instituto Nacional Penitenciario y carcelario (INPEC). [fecha de consulta: 16/08/20]. Recuperado de: [https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document\\_library/6SjHVBGriPOM/view/767956?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_6SjHVBGriPOM\\_navigation=home&\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_6SjHVBGriPOM\\_displayStyle=descriptive](https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document_library/6SjHVBGriPOM/view/767956?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_6SjHVBGriPOM_navigation=home&_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_6SjHVBGriPOM_displayStyle=descriptive)
- INFORME GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. MINISTERIO DEL INTERIOR, 2018. [fecha de consulta: 07/08/20]. Recuperado de: [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1202140/Informe\\_General\\_IIPP\\_2018\\_12615039X.pdf/8a50dca8-8e28-4f8e-bd44-b5c95f12393a](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1202140/Informe_General_IIPP_2018_12615039X.pdf/8a50dca8-8e28-4f8e-bd44-b5c95f12393a)
- JUANATEY DORADO, Carmen, 2018. “Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea] Universidad de Granada. Nº. 20-10, pp. 1-32. [fecha de consulta: 01/09/20]. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-10.pdf>
- JULIANO CORREGIDO, Dolores, 2011. *Presunción de Inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*. San Sebastián: Gakoa Liburuak.
- KOHAN, Marisa, 2020. «La reforma de la ley del aborto debe garantizar que la objeción de conciencia no impide ejercer este derecho». *Público*, 13 de octubre [fecha de consulta: 01/09/20]. Recuperado de: <https://www.publico.es/entrevistas/reforma-ley-aborto-debe-garantizar-objecion-conciencia-no-impide-ejercer-derecho.html>
- LAMAS, Marta, 2008. “El aborto en la agenda del desarrollo en América Latina”. En: *Perfiles latinoamericanos*. México: Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). No. 31, pp.65-93. [fecha de consulta: 03/08/20]. Recuperado de: <https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/186>
- LARRAURI PIJOAN, Elena, 2008. *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*. Buenos Aires: B de F.
- LAURENZO COPELLO, Patricia, 2014. “Desandando el camino. La contrarreforma del aborto”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea] Universidad de Granada. Nº 16-09, p. 1-39. [fecha de consulta: 17/07/20]. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-09.pdf>
- LAURENZO COPELLO, Patricia, 2019. “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea] Universidad de Granada. Nº 21-21, pp. 1-42
- LAURENZO COPELLO, Patricia. “Reforma del aborto en España”. En Márquez Romero, Raúl y Rocha Cacho, Vanesa Wendy. *La maquinaria del derecho en Iberoamérica, Constitución, derechos fundamentales y administración*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM/ Editorial Flores. 2016, pp. 377-394. [fecha de consulta: 17-07-20]. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4331/1.pdf>
- LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel, 2016. *Lecciones de Derecho penal. Parte General*, 3ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.

- MAPELLI CAFFARENA, Borja, HERRERA MORENO, Myriam, SORDI STOCK, Bárbara, 2013. “La exclusión de las excluidas ¿Atiende el Sistema Penitenciario a las necesidades de género?: Una visión andaluza”, *Estudios penales y criminológicos*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela. Vol. 33, pp.59-95. [fecha de consulta: 02/07/20] Recuperado de: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1340>
- MAQUEDA ABREU, María Luisa, 2014. *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Madrid: Dykinson.
- MAQUEDA ABREU, María Luisa. “El peso del género y otras identidades culturales en la criminalización de las mujeres”. En Lorenzo Copello, Patricia y Durán Muñoz, Rafael (Coords.). *Diversidad cultural, género y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2014, pp. 571- 595.
- MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita. “Pobreza, estado de necesidad y prevención general: los correos de la cocaína y el Tribunal Supremo Español”. En Cuerda Riezú, Antonio (Dir.). *La respuesta del Derecho penal ante los nuevos retos*. Madrid: Dykinson. 2006, pp. 229-264.
- MCLANAHAN, Sara y KELLY, Erin. “The Feminization of Poverty”. En Saltzman Chafetz, Janet (ed.). *Handbook of the Sociology of Gender*. Boston: Springer. 2017, pp. 127-145. [fecha de consulta: 18-09-20]. Recuperado de: [https://doi.org/10.1007/0-387-36218-5\\_7](https://doi.org/10.1007/0-387-36218-5_7)
- MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 2013. “Caídas de altura en Villa 20, Diagnostico interinstitucional”. [fecha de consulta: 20/10/20]. Recuperado de: <http://www.defensoria.org.ar/institucional/pdf/informecaidas.pdf>
- MIR PUIG, Santiago, 2016. *Derecho Penal. Parte General*. 10ª ed. Barcelona: Reppertor.
- MURPHY, Susan, 2015. “Glass Ceilings and Iron Bars: Women, Gender and Poverty in the Post-2015 Agenda”, *Global Justice: Theory, Practice, Rhetoric* [en línea] The Global Justice Network/ Goethe-Universität Universitätsbibliothek. Vol. 8 N°. 1, pp. 74–96. [fecha de consulta: 18/09/20]. Recuperado de: [http://www.tara.tcd.ie/bitstream/handle/2262/79591/Final\\_Glass%20Ceiling%20and%20Iron%20Bars.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.tara.tcd.ie/bitstream/handle/2262/79591/Final_Glass%20Ceiling%20and%20Iron%20Bars.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- NAREDO MOLERO, María. “¿Qué nos enseñan las nuevas reclusas?: La criminalización de la pobreza desde la situación de las reclusas extranjeras y gitanas”. En Martín Palomo, M. Teresa, Miranda López, M. Jesús y Vega Solís, Cristina (eds.). *Delitos y fronteras: Mujeres extranjeras en prisión*. Madrid: Instituto de Investigaciones Feministas/Universidad Complutense de Madrid. 2005, pp. 271-300.
- NAREDO MOLERO, María, 2004. “¿Qué nos enseñan las reclusas? La criminalización de la pobreza desde la situación de las reclusas extranjeras y gitanas”. En: *Humanismo y trabajo social*. León: Universidad de León. N° 3, pp. 67-94. [fecha de consulta: 02/07/20]. Recuperado de: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/1447/NaredoMolero.pdf?sequence=1>
- ONU MUJERES, 2018. Hacer las promesas realidad: la igualdad de género en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. [fecha de consulta: 02/09/20]. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2018/sdg-report-gender-equality-in-the-2030-agenda-for-sustainable-development-2018-es.pdf?la=es&vs=834>
- ONU, Manual de mujeres y encarcelamiento, 2014. [fecha de consulta: 30/08/20]. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_Mujeres\\_2da\\_edicion.compressed.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf)
- PEARCE, Diana y ELLSWORTH, Kelly, 1990. “Welfare and Women’s Poverty: Reform or Reinforcement; Symposium on Poverty”, *Journal of Legislation* [en línea] University of Notre Dame. N° 3, Vol. 16, pp. 141-150. [fecha de consulta: 25/07/20]. Recuperado de: <https://scholarship.law.nd.edu/jleg/vol16/iss2/3/>
- PEARCE, Diana, 1978. “The Feminization of Poverty: Women, Work, and Welfare”. *The Urban & Social Change Review* [en línea] Boston College. Vol.11 Num.1, pp. 28-36. [fecha de consulta: 10/07/20] Recuperado de: <https://eric.ed.gov/?id=EJ182487>
- PICADO VALVERDE, Eva María; YURREBASO MACHO, Amaia; MARÍN SÁNCHEZ, Flor; ÁLVAREZ MATEOS, Sonia, 2018. “Análisis de los factores de victimización en mujeres delincuentes”, *Boletín Criminológico*. Málaga: Universidad de Málaga/Instituto Andaluz Interuniversitario. Art. 3, N° 177, 2018, pp. 1-8. [fecha de con-

sulta: 05/07/20]. Recuperado de: <https://www.revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/5309/5011>

PITLEVNIK, Leonardo y ZALAZAR, Pablo. “Eximentes de responsabilidad penal en los casos de mujeres víctimas de violencia”. En Di Corleto, Julieta (comp.) *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Didot. 2017. pp. 73-101.

POZZOLO, Susana, 2019. “¡Porque eres mujer!”. Trabajo invisible y feminización de la pobreza”. En *Cátedra de Cultura Jurídica*. [fecha de consulta: 08/03/20]. Recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=dRw9\\_yHo8zk&t=1135s](https://www.youtube.com/watch?v=dRw9_yHo8zk&t=1135s)

PRADA, Elena; SINGH, Susheela; REMEZ, Lisa; VILLARREAL, Cristina, 2011. “Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia: causas y consecuencias”, Guttmacher Institute. [fecha de consulta: 20/09/20] Recuperado de: [https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report\\_pdf/embarazo-no-deseado-colombia\\_1.pdf](https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_pdf/embarazo-no-deseado-colombia_1.pdf)

PUENTE ALBA, Luz María, 2012. “Perspectivas de género en las condenas por tráfico de drogas”, *Oñati Socio-legal Series* [en línea] Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Vol.2, Nº. 6, pp. 97-121. [fecha de consulta: 01/09/20] Recuperado de: <http://ssrn.com/abstract=2115433>.

SASSEN, S., *Contra geografías de la globalización*, 2003. *Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*, Madrid: traficantes de sueños [fecha de consulta: 03-08-20]. Recuperado de: <http://www.acuedi.org/ddata/9217.pdf>

SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María, 2018. *Malum passionis. Mitigar el dolor del Derecho penal*. Barcelona: Atelier.

TERRADILLOS BASOCO, Juan. “Un sistema penal para la aporofobia”. En Portilla Contreras, Guillermo y Velásquez Velásquez, Fernando (dir.) Pomares Cintas, Esther y Fuentes Osorio, Juan I. (coords.). *Un Juez para la Democracia. Libro homenaje a Perfecto Andrés Ibáñez*. Madrid: Dykinson. 2020, pp. 353-364.

VARONA, Gema; ZULOAGA, Lohitzune y FRANCÉS, Paz, 2019. *Mitos sobre delincuentes y víctimas*, Madrid: Catarata.

WAISMAN, Viviana, 2020. “Aborto: una deuda pendiente con las mujeres y las niñas en España”. *El País*, 21 de octubre [fecha de consulta: 21/10/20]. Recuperado de: [https://elpais.com/elpais/2020/10/14/mujeres/1602669442\\_999756.html?fbclid=IwAR1QNPvHVdp6bfiSbe6vKaR9F-2TI5Gxtl-QLq9GANGRfaTIGguC4YTfOHs](https://elpais.com/elpais/2020/10/14/mujeres/1602669442_999756.html?fbclid=IwAR1QNPvHVdp6bfiSbe6vKaR9F-2TI5Gxtl-QLq9GANGRfaTIGguC4YTfOHs)

YAGUE OLMOS, Concepción, 2007. «Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas», *Revista Española de Investigación Criminológica* [en línea] Sociedad Española de investigación criminológica. Art. 4, Nº. 5, pp. 1-8. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>

